

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA<sup>1</sup>**

**RESOLUCIÓN NÚM. 9  
SERIE 2009-2010  
(P. de R. Núm. 162, Serie 2008-2009)**

**APROBADA:**

**1 DE JULIO DE 2009**

**RESOLUCIÓN**

**PARA ENMENDAR LAS “SECCIONES SEGUNDA (2DA.) Y TERCERA (3RA.) DE LA RESOLUCIÓN NÚM. 90, SERIE 2003-2004”, EN VIRTUD DE LA CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SAN JUAN A SOLICITAR PROPUESTAS PARA EL ARRENDAMIENTO DE CIERTOS ESPACIOS PARA PUBLICIDAD GRÁFICA, A FIN DE CLARIFICAR DISPOSICIONES E IGUALAR A DIEZ (10) AÑOS EL TÉRMINO MÁXIMO DE ARRENDAMIENTO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE TRATE DE PUBLICIDAD DIGITAL O NO DIGITAL; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** En virtud de la *Resolución Núm. 90, Serie 2003-2004*, se autorizó la publicación de propuestas para el arrendamiento de ciertos espacios municipales para la ubicación de publicidad gráfica;

**POR CUANTO:** En la Sección 3ra. de dicha Resolución, se establece que el arrendamiento se realizará por períodos de contratación no mayores de diez (10) años, en caso de publicidad gráfica mediante un sistema digital y cinco (5) años, en publicidad gráfica no digital. El canon de arrendamiento será de acuerdo a la propuesta que económicamente más beneficie al Municipio;

**POR CUANTO:** Con base en la *Resolución Núm. 90*, antes citada, la Oficina de Secretaría Municipal realizó la solicitud de propuestas (RFP) 2009-08 titulada: “Arrendamiento de espacios para la ubicación de publicidad gráfica en propiedad municipal”. En la solicitud de propuesta se indicó que el término del contrato a otorgarse podría fluctuar desde un (1) mes hasta diez (10) años, dependiendo del tipo de propuesta que se presentara. Para la publicidad relacionada con la instalación de “Billboards”, el comité evaluador recomendó adjudicar la subasta a *LAMAR Advertising of Puerto Rico, Inc.*;

---

<sup>1</sup> Gobierno de Puerto Rico

**POR CUANTO:** *LAMAR Advertising of Puerto Rico, Inc.*, propone, en síntesis, instalar nueve (9) estructuras de acero conocidas como “Billboards”: cinco (5) en el área del Complejo Deportivo de San Juan, dos (2) en la Avenida Kennedy, una (1) en el CMS Gualberto Rabell y una (1) en el Complejo Deportivo Rebekah Colberg;

**POR CUANTO:** El canon que *LAMAR* pagará al Municipio será a base de una renta mínima anual garantizada de doscientos diez mil dólares (\$210,000.00), pagaderos en plazos mensuales a razón de diez y siete mil quinientos dólares (\$17,500.00), para las nueve (9) estructuras más un quince por ciento (15%) de las ventas de publicidad netas (“Net Advertising Revenue”). *LAMAR* propone que el término del contrato sea de diez (10) años, independientemente de que se trate de publicidad digital o no digital;

**POR CUANTO:** La entidad ha ofrecido hacerse cargo del mantenimiento, el pago por la instalación de anuncios, la obtención de los permisos correspondientes, los seguros necesarios y un intercambio publicitario de cincuenta mil dólares (\$50,000.00) anuales;

**POR CUANTO:** Para que el Municipio pueda formalizar un contrato con la compañía *LAMAR Advertising of Puerto Rico, Inc.*, resulta entonces necesaria una enmienda a la *Resolución Núm. 90*, antes mencionada, a los fines de eliminar la condición de que los contratos de esta naturaleza para un sistema no digital se realicen por un período no mayor de cinco (5) años;

**POR CUANTO:** La Oficina de Secretaría Municipal recomienda la enmienda, teniendo presente que en dicha industria, el término mínimo establecido es de diez (10) años independientemente de que sea publicidad digital o no;

**POR CUANTO:** El Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como, “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, establece que el municipio tendrá los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones;

**POR CUANTO:** El referido estatuto faculta a los Municipios a poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos de conformidad a esta ley;

**POR CUANTO:** El Artículo 1.006 de dicha Ley, reconoce la autonomía de todo municipio en el orden jurídico, económico y administrativo. Disponiéndose que la autonomía municipal comprende, entre otras cosas, la libre administración de los bienes municipales y de los asuntos de su competencia o jurisdicción, la disposición de sus ingresos y de la forma de recaudarlos e invertirlos.

**POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Enmendar la *Sección Segunda (2da.) de la Resolución Núm. 90, Serie 2003-2004*, para que se lea como sigue:

**“Sección 2da.:** El Director del Departamento de Desarrollo Económico, Turismo y Vivienda del Municipio de San Juan, en conjunto con la Junta de Subasta del Municipio, serán responsables de llevar a cabo los propósitos de esta Resolución. La Junta de Subasta, previa solicitud del Director del

Departamento de Desarrollo Económico, Turismo y Vivienda, solicitará propuestas para arrendar aquellos espacios dirigidos a la ubicación de publicidad gráfica en diversas facilidades y propiedades del Municipio de San Juan. La Junta de Subasta adjudicará el espacio de acuerdo a la propuesta que económicamente más beneficie al Municipio. Disponiéndose además, que el Área de Operaciones e Ingeniería del Municipio de San Juan establecerá para cada caso, los parámetros estéticos y de contenido de los anuncios dentro del entorno urbano del lugar donde se pretenda instalar los mismos.”

**Sección 2da.:** Enmendar la *Sección Tercera (3ra.) de la Resolución Núm. 90, Serie 2003-2004*, para que se lea como sigue:

**“Sección 3ra.:** El Arrendamiento al que se hace referencia en la Sección Primera (1ra.) de esta Resolución, se realizará por períodos de contratación no mayores de diez (10) años, independientemente de que se trate de publicidad digital o no digital. El canon de arrendamiento será de acuerdo a la propuesta que económicamente más beneficie al Municipio.”

**Sección 3ra.:** Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Resolución fuera declarada inconstitucional, nula o inválida por algún Tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia o determinación judicial dictada a tales efectos no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de la misma.

**Sección 4ta.:** Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 5ta.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Roberto Acevedo Borrero  
Presidente Interino

**YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 162, Serie 2008-2009, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 25 de junio de 2009, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Migdalia Viera Torres; y los señores José A. Berlingeri Bonilla, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, Roberto D. Martínez Suárez, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Víctor Parés Otero, Hiram J. Torres Montalvo; y el Presidente Interino, Roberto Acevedo Borrero; y con el voto abstenido del señor Angel Noel Rivera Rodríguez; y constando haber estado debidamente excusados las señoras Isis Sánchez Longo y Elba A. Vallés Pérez y los señores Rafael R. Luzardo Mejías y Marco A. Rigau Jiménez.

**CERTIFICO, ADEMÁS,** que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASI CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 26 de junio de 2009.

Carmen M. Quiñones  
Secretaria  
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

\_\_\_\_de\_\_\_\_de 2009

Jorge A. Santini Padilla  
Alcalde